



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	0537631840012018003460000	SUCESION	LARA GUTIERREZ SANTANDER	EDGAR ADOLFO GUTIERREZA CASTRO	27/12/2023	ACEPTA SUSPENSIÓN PROCESO
2	0537631840012023001950000	VERBAL	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMENTE	27/12/2023	REPROGRAMA AUDIENCIA
3	0537631840012023002790000	VERBAL SUMARIO	JUANNEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON	DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ	27/12/2023	CONVOCA AUDIENCIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.186

[HOY, 28 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1607
Radicado	0537631840012018 0034600
Proceso	SUCESION
Demandante	LARA GUTIERREZ SANTANDER
Causante	EDGAR ADOLFO GUTIERREZA CASTRO
Asunto	Acepta Suspensión Proceso

Visto el memorial que antecede a este auto, por medio del cual los apoderados de las partes solicitan la suspensión del presente proceso, por el termino de sesenta (60) días a partir del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho por encontrarla ajustada a las exigencias legales del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., acoge dicha petición y ordena la SUSPENSIÓN del proceso hasta el 19 de febrero de 2024.

Vencido el término referido, el asunto se reanudará en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1608
PROCESO	Verbal – Divorcio matrimonio civil
RADICADO	053763184001 – 2023 -00195 00
DEMANDANTE	MARLENI DEL SOCORRO RAMIREZ FRANCO
DEMANDADA	CARLOS MARIO TABORDA BUSTAMENTE
ASUNTO	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta que se presenta una incompatibilidad en la agenda del Despacho que imposibilita la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., que estaba programada para el 12 de enero de 2024, se reprograma para el día **16 de enero de 2024 a las 9:00 a.m.** La diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1609
Radicado	05376318400120230027900
Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyo
Demandante	JUANNEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON
Demandada	DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ
Asunto	Convoca Audiencia

Vencido como se encuentra el termino de traslado y continuando con el trámite respectivo, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art.392 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el **día 31 del mes de enero de 2024 a las 9:00 a.m**, en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art.372 y 373 ibídem, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Para lo cual se requiere a las partes a fin de que, con antelación a la diligencia, informen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, apoderados y testigos, así mismo para que alleguen copia legible del documento de identidad de los intervinientes en la audiencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

Copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento de la demandada DIANA MARIA AGUIRRE MUÑOZ

Copia de los registros civiles de nacimiento y defunción de Olga María Muñoz de Aguirre, progenitora de la demandada

Copia del registro civil de matrimonio del demandante

Copia del documento de identidad de los padres de la demandada.

Informe de Valoración Judicial de apoyo, realizado por Neuroaliados Medicina Especializada S.A.S., de fecha 23 de agosto de 2023.

Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud y Protección social de Diana María Aguirre Muñoz, de fecha 9 de agosto de 2023.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores:

Silvia Gallego Sánchez

José Libardo Muñoz García

Miriam del Socorro Aguirre Muñoz

Quienes deberán ser citados para la audiencia virtual por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

PARTE DEMANDADA (curadora- ad litem):

Interrogatorio de Parte: que deberá absolver la parte demandante, señor JUAN NEPOMUCENO AGUIRRE CASTRILLON.

PRUEBA DE OFICIO

Testimonial: Atendiendo a los principios basilares de la ley 1996 del 2019, se ordena de oficio la recepción de la declaración de la señora Olga Aguirre Muñoz, (Hermana de la demandada), quien deberá ser escuchada en el presente trámite.

Se previene a las partes que sólo podrá justificarse su inasistencia a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ ACOSTA

JUEZ


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 186 hoy 28 de diciembre de

Juzgado Promiscuo de Familia, La Ceja, Ant., carrera 22 18 35 of. 103, telefax 553 68 49 Correo: j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

